



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00024-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al dossier digital, el Certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio, distinguido con M.M. No. 17396, el cual da cuenta del registro de la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto del 31 de enero de 2023.

II. Inscrito el embargo sobre el Establecimiento de Comercio denominado “CAFETERIA Y PANADERÍA BITAGUI EXPRESS” objeto de medida cautelar, se ordenará su secuestro previa comisión a la autoridad respectiva. Artículo 601 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Itagüí, Ant.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado: “CAFETERIA Y PANADERIA BITAGUI EXPRESS” ubicado en la Carrera 49 No. 49 - 75, del municipio de Itagüí, Antioquia, distinguido con M.M No. 17396.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia respecto del referido establecimiento comercial, se DISPONE COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - - AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA-, a fin de que proceda a llevar a cabo la diligencia encomendada. En este sentido, se otorgan amplias facultades al COMISIONADO, para fijar fecha y hora a fin de efectivizar la diligencia ordenada, subcomisionar, y fijar gastos provisionales que ameriten las diligencias conforme el numeral 8° del artículo 595 del C. G del P.

TERCERO: DESIGNAR de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, a la Secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la Carrera 51 N° 51-72 Of. 206 de Itagüí (Ant.), teléfonos: 2773564-3127502328. Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Arts. 47 y ss C. G. del P.

EXPEDIR por la Secretaría el Despacho el Despacho Comisorio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a46e1ec6fa1476f879a4cc411933e5802cd9169ed94636357e0aebddd8f50cb**

Documento generado en 31/08/2023 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>